



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

016784 27 DIC 2019

«Por medio de la cual se renueva de oficio el registro calificado del programa de INGENIERÍA DE PETRÓLEOS de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ofrecido bajo metodología PRESENCIAL en BUCARAMANGA (SANTANDER)».

EL ASESOR DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL CARGO DE VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 y Resolución No. 15479 del 18 de diciembre de 2019. expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.3.3 dispuso: *«La acreditación en calidad de un programa académico por parte del Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación -CNA, implica que el mismo cumple las condiciones de la ley para su oferta y desarrollo. De obtener la acreditación procederá de oficio la renovación del registro calificado por un término de siete (7) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del correspondiente acto administrativo o al de la acreditación cuando este sea superior, contado a partir de la fecha de la acreditación».*

Que conforme a la Resolución 18595 del 03 de diciembre de 2018 el programa objeto del presente acto administrativo actualmente cuenta con acreditación en alta calidad, en las condiciones allí previstas, por el término de 8 años.

Que en virtud de la normatividad expuesta y verificadas las condiciones previstas, es procedente la renovación de oficio del registro calificado del programa académico objeto de la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto,



Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se renueva de oficio el registro calificado del programa de INGENIERÍA DE PETRÓLEOS de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ofrecido bajo metodología PRESENCIAL en BUCARAMANGA (SANTANDER)».

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Renovar de oficio, a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución 18595 del 03 de diciembre de 2018, el registro calificado por el término de 8 años, al siguiente programa:

Institución:	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
Denominación del programa:	INGENIERÍA DE PETRÓLEOS
Título a otorgar:	INGENIERO DE PETRÓLEOS
Lugar de desarrollo:	BUCARAMANGA (SANTANDER)
Metodología:	PRESENCIAL
Número de créditos académicos:	168

Artículo 2. Renovación de Registro Calificado. En caso de que el programa no mantenga la renovación de la acreditación, la institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del Artículo 2.5.3.2.10.3. del Decreto 1075 de 2015 o la norma que la sustituya.

Artículo 3. Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. Notificación. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

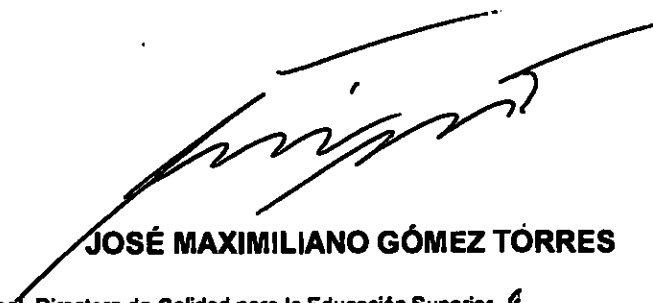
Artículo 5. Recursos. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Firmeza del acto administrativo. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,

**EL ASESOR DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENCARGADO DE LAS
FUNCIONES DEL CARGO DE VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TÓRRES

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior. *E*

Código de proceso: 50552

TR